Esquel, de junio de 2017.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 246 por los Abogados del niño, Dra. G. A. Dr. P. M., contra el punto 1) del decreto judicial del 27/04/2017 obrante a fs. 217/219 y vta; concedido a fs.

252; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1.- La Sra. Juez de Familia dispuso: la prohibición de acercamiento y contacto del Sr. J. B. A., hasta tanto se defina la cuestión de fondo, y de la Sra. M. L. C. por 30 días, respecto de sus hijos M. F. A., J. A. A., J. N. A., J. S. A. y J. B. C.---------- ------2.- Analizados los actos procesales y las constancias del expediente surge que, transcurrieron los 30 días para la progenitora Sra. M. L. C. y respecto del progenitor Sr. J. B. A., la cuestión de fondo fue definida por sentencia N° 07/2017 CANO que adquirió firmeza con la sentencia N° 39/2017 del STJ. En consecuencia, deviene

extemporáneo y abstracto el tratamiento del recurso.----------

----Siendo así, el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión por no haber interés de las partes. (Conf. C.S.J.N., autos: "Justo" del 23-11-95; "Álvarez, Alejandro A. s/amparo" Se. N° 111/01).----------

-3.- No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedo resuelto el recurso dadas las circunstancias objetivas (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

-Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------**R E S U E LV E**:----------

1°) **DECLARAR** carente de virtualidad para entender en el recurso interpuesto a fs. 246 por los Abogados de los niños Dra. G. A. y Dr. P. M., por extemporáneo y convertirse en abstracta la cuestión debatida.----------

----

------2°) Sin costas en esta Alzada.----------

------3°) **REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente vuelvan las

actuaciones al Juzgado de origen.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria